



ORD. : N° 3260

ANT. : Fiscalización OTEC.

MAT. : Informa Resolución.

VALPARAISO,

**08 AGO 2012**

DE : PROFESIONAL DELEGADO SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO

A : REPRESENTANTE LEGAL  
CORTES Y ASOCIADO CAPACITACIONES LIMITADA  
José Francisco Vergara N°172 Of. 65 Piso 6  
Viña del Mar

Me permito informar a Usted, de la Resolución Exenta N° 3246, que se adjunta, la cual aplica multa como resultado de la fiscalización del Programa Mujeres Trabajadoras Jefas de Hogar en la comuna de La Ligua.

La multa debe ser cancelada en efectivo en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Debe utilizar comprobante adjunto.

Posteriormente, el OTEC debe presentar, en Oficina de Partes Regional, comprobante original del depósito debidamente firmado por el Banco, mediante carta dirigida a quien suscribe.

Se despide atentamente de Ud.,

  
RAMÓN MUÑOZ AZÚA  
PROFESIONAL DELEGADO  
SENCE REGION VALPARAÍSO



DISTRIBUCION:

1. Lo indicado
2. Departamento de Capacitación a Personas
3. Fiscalización Región Valparaíso
4. Departamento Capacitación a Personas Valparaíso
5. Archivo



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
DIRECCION REGIONAL DE VALPARAISO**

**REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico  
Cortes y Asociado Capacitaciones Limitada, R.U.T. N°  
77.797.960-4, en el ámbito de la fiscalización del  
Programa Mujeres Trabajadoras Jefas de Hogar.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 3246 /**

**VALPARAÍSO,**

**07 AGO 2012**

**CONSIDERANDO:**

1.- La Ley 19.518 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997 el Ministerio del Trabajo y Previsión Social que faculta al Sence para la ejecución de acciones de capacitación dirigidas a personas cesantes, que buscan trabajo por primera vez y trabajadores dependientes o independientes de baja calificación laboral, microempresario, con el fin de mejorar sus competencias laborales y facilitarles el acceso a un empleo o actividad de carácter productivo.

2.- La Resolución Exenta N° 568 del 21 de enero de 2008, de la Dirección de Compras Públicas, que aprueba las Bases Administrativas y Condiciones Contractuales de la Licitación Pública ID 2239-61-LP07, y dispuso el llamado a licitación de Convenio Marco en el portal Chilecompra, y apertura electrónica de ofertas el 11 de Marzo 2008.

3.- La Resolución Exenta N° 4.342 de fecha 18 de Junio del 2008, sobre delegación de facultades a los Directores Regionales del SENCE, en relación con el Convenio Marco.

4.- La Resolución Exenta N° 6861 de 04 de septiembre 2008, que aprueba texto del "Manual de Uso Catálogo Electrónico Convenio Marco ID N° 2239-61-LP07 , Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, que en su Numeral IX "De la Fiscalización del Convenio Marco y otras Sanciones", dispone que el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo estará facultado para aplicar multas en conformidad a la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y su Reglamento General, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuando alguno de los organismos incurra en una infracción en la ejecución de los cursos adjudicados, en virtud de los procedimientos de aplicación y causales allí establecidos.

5.- La Resolución Exenta N° 11754 de fecha 05 de diciembre de 2011 de esta Dirección Regional, que adjudicó y aprobó a Cortes y Asociado Capacitaciones Limitada, R.U.T. N° 77.797.960-4, domiciliado en José Francisco Vergara N° 172, Oficina 65, Piso 6, Comuna de Viña del Mar, representada legalmente por Úrsula Cortes Zamora, R.U.T. N° 11.546.986-k, la ejecución del curso "Corte y Confección" Código PEC-MJH-012-0268-001 ID OFIC-EMSE-VEST-001-99, a ejecutarse en la

comuna de La Ligua, con fechas de inicio y término 12 de marzo de 2012 y 25 de abril de 2012, respectivamente, en el horario lunes a viernes entre las 09:00 y 14:00 horas.

6.- El proceso de supervisión realizado con fecha 10 de abril de 2012 en que se detectaron las siguientes irregularidades:

- a) Falta de equipamiento, máquinas de coser con desperfectos, incumplimiento, del OTEC, en razón de compromiso adquirido en inspección ocular (proporcionar al curso una máquina overlock)
- b) Falta de material didáctico (moldes y revistas), utilización tardía de data y notebook que redujeron la calidad de las clases expositivas teóricas.
- c) Entrega tardía de útiles, herramientas y materiales que quedan en poder de las participantes (hilos, géneros, agujas, etc.)

7.- Que los descargos y antecedentes fueron solicitados al Organismo Técnico de Capacitación Cortes y Asociado Capacitaciones Limitada, R.U.T. N° 77.797.960-4, mediante Acta de fiscalización, de fecha 10 de abril de 2012, y Ord. N° 1705, de fecha 12 de abril de 2012.

8.- Que la respuesta a la solicitud de descargos al Organismo Técnico de Capacitación Cortes y Asociado Capacitaciones Limitada, R.U.T. N° 77.797.960-4, fue realizada mediante misiva presentadas en la Dirección Regional del SENCE, dirigidas a la Profesional Delegada Regional, de fecha 16 de abril de 2012, suscrita por doña Úrsula Cortés Zamora, representante legal, en las que se expone esencialmente lo siguiente:

*"1.- (...) Respecto al ítem Material Didáctico a utilizar (...) efectivamente en visita ocular el OTEC manifiesta que el data y notebook no serían utilizados, pero se acordó con la persona encargada de la visita ocular que sí se utilizarán, las fechas ya están programadas (...) En cuanto a las revistas y moldes, estas fueron puestas a disposición de las alumnas, las Sras. prefirieron hacer las prendas a su medida y características..."*

*"2.- (...) Respecto al ítem Equipamiento (...) máquinas de coser (...) están en buen estado (...) lo anterior se puede verificar con documento entregado por taller técnico de la empresa que revisa las máquinas (...) las malas condiciones que tienen las máquinas son entre otras, que la luz no prende o se apaga cuando la máquina está cosiendo, que no hace ojal, quiebra las agujas, de todo esto se puede concluir que las fallas son muy básicas (...)"*

*"3.- (...) Respecto al ítem Útiles, Herramientas y/u Otros Materiales a Quedar en Poder de los Beneficiarios (...) cajas de tiza (...) esta se reemplazó por lápiz tiza de mejor calidad y uso (...) se habló con las Sras. y fue aceptado. Papel mantequilla, se reemplazó por papel kraft a petición de la profesora ya que es más resistente y de mejor uso para obtener los moldes. Conos de hilo de coser, se le entregó a cada una de las alumnas, diez conos de hilos de coser de diferentes colores, además se dejaron 20 conos de hilos de coser para ser utilizados en la capacitación cuando fuera necesario. Agujas de máquinas de coser, se entregaron las correspondientes y más unidades cuando solicitaban porque se les quebraban. Dado que en la propuesta no se especificó los componentes que comprendían el set de costurero, se optó por entregar a cada alumna lo siguiente: hilos, agujas de máquina y mano, lápiz tiza, tijeras de corte, huincha de medir. Respecto al ítem telas (...) debemos consignar previamente que durante el transcurso del curso se reorientó levemente el plan de trabajo que consideró potenciar el trabajo sobre ropa y vestuario de hombre, mujer y niños (...) las telas que según la supervisión faltaba por entregar están consideradas entregar el día Martes 24 de Abril 2012, un día antes del término del curso, para que sean utilizadas en el período de asistencia técnica (...)"*

*4.- (...) No fue proporcionada la máquina overlock comprometida por el OTEC en carta enviada a Sence con fecha 19/01/2012 (...) la Sra. que llevó su máquina fue de manera voluntaria, hecho que solo conocimos cuando hablamos el tema de coordinar fechas para llevar nuestra máquina overlock, en ese momento se acordó el arriendo de la máquina de la alumna, pero al día siguiente ella menciona que se le echó a perder la máquina, por lo tanto, MYPECAP no hizo uso de esta máquina (...)"*

9.- En relación a los descargos efectuados por el OTEC, se debe precisar lo siguiente:

Es importante señalar que para este curso se realizó una inspección ocular previa al inicio, en donde el OTEC se compromete a entregar algunos materiales faltantes y a proporcionar una máquina overlock para una mejor realización de las actividades propias del curso. No obstante lo anterior, el OTEC no entrega todos los materiales comprometidos en la propuesta, además reemplaza algunos materiales por otros de menor calidad, como el papel kraft, la tiza marcadora, conos de hilo pequeños. Las telas tampoco son proporcionadas según la propuesta y el OTEC procede a una regularización sólo una vez que las participantes denuncian la falta de este material fundamental para las actividades del curso. El proyector y el notebook, sólo fueron proporcionados en las últimas clases y sólo por la indicación efectuada al OTEC por la Unidad de Fiscalización Regional frente al requerimiento de las participantes.

Como ya se señaló, las máquinas de coser sí presentaban anomalías, situación acreditada con documentación presentada por el propio OTEC (carta del proveedor y documento presentado por el OTEC que indica el estado de cada una de las máquinas de coser), aun cuando pudieran ser fallas menores, estas impedían un normal desarrollo de las actividades, según denuncian las afectadas.

Se deja constancia además, que el plazo de tres días otorgado al OTEC para la subsanación de las observaciones no fue cumplido, detectando en una segunda visita efectuada al curso, con fecha 18 de abril de 2012, que el OTEC sólo subsanó de manera parcial la falta de materiales, útiles y equipamiento.

10.- Que se tuvo en consideración las agravantes consignadas en el numeral 2 (dos) del artículo 77 del Reglamento General de la ley 19.518, esto es, la conducta anterior del infractor, existiendo, en este sentido, multas registradas en el sistema informático.

11.- Que la Unidad de Fiscalización, mediante Informe Inspectivo Regional Folio N° 248, de fecha 23 de abril de 2012, propuso sancionar a la entidad ya individualizada en razón de lo indicado en el considerando anterior y lo detectado en el proceso.

#### VISTOS:

Lo expuesto, disposiciones invocadas y lo dispuesto en la resolución exenta N° 4342 de fecha 18 de junio de 2008 del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo que delega facultades en los Directores Regionales del Sence, lo dispuesto en los artículos 2° letra d) 11, 44, 46 letra d) 47, 70 y 85 N° 5, todos de la ley 19.518, artículos 33, 47 al 39 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, artículo 9 de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el decreto supremo N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda y lo preceptuado en la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón y finalmente lo consignado en el numeral IX "De la Fiscalización del Convenio Marco y otras Sanciones" del "Manual de Uso Catálogo Electrónico Convenio Marco ID N° 2239-61-LP07, aprobado por Resolución Exenta N° 6861 de 4 de Septiembre 2008.

## RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación Cortes y Asociado Capacitaciones Limitada, R.U.T. N° 77.797.960-4, en razón de lo consignado en el considerando sexto de la presente Resolución Exenta, la siguiente multa administrativa:

- a) Multa ascendente a **06 UTM**, vigente a la época de su solución efectiva, al haber incurrido en infracción a la obligación indicada en la sexta viñeta del N° 4 del Título X "Manual de Uso Convenio Marco" esto es incumplimiento a la obligación de entregar los útiles, materiales, equipos y herramientas a los beneficiarios, dejando constancia de ellos en un acta que debe ser firmada por ambas partes. El anterior incumplimiento se relaciona con el Título IX del Manual en comento y constituye multa tramo tres según lo establecido en el artículo 76 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.."

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Este mismo plazo se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo 41 de la Ley N°19.880, mediante el procedimiento establecido en el artículo 46 de la ley ya citada. Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**MARIO CALDERÓN CAMPOS**  
**DIRECTOR REGIONAL (T)**  
**SENCE REGIÓN DE VALPARAISO**



- Organismo Técnico de Capacitación, "Cortes y Asociado Capacitaciones Limitada".
- SENCE Nivel Central
- Dirección Regional SENCE Valparaíso (3)